

Contenido

CAPITULO I	6
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.....	6
Artículo 1º. Naturaleza jurídica y razón social:	6
Artículo 2º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones:.....	6
Artículo 3º. Duración:.....	6
CAPITULO II	6
PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES	6
Artículo 4º. Principios:.....	6
Artículo 5º. Fines: La Cooperativa “COFIPOR” tiene como fines principales los siguientes:	7
Artículo 6º. Objetivos:	7
Artículo 7º. Actividades:.....	8
CAPITULO III	8
DE LOS ASOCIADOS	8
Artículo 8º. Calidad de Asociados: Podrán ser asociados de la Cooperativa:.....	8
Artículo 9º. Requisitos para el ingreso:.....	9
Artículo 10º. Admisión de asociados:.....	10
Artículo 11º. Pérdida de la calidad de asociado:.....	10
Artículo 12º. Retiro voluntario:	10
Artículo 13º. Reintegro por retiro voluntario:	10
Artículo 14º. Causales para negar el "retiro voluntario":	10
Artículo 15º. Retiro forzoso:.....	11
Artículo 16º. Reintegro por retiro forzoso:	11
Artículo 17º. Exclusión:	11
Artículo 18º. Fallecimiento:.....	11
Artículo 19º. Disolución de la persona jurídica:	11
CAPITULO IV	11
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	11
Artículo 20º. Derechos de los asociados:	11
Artículo 21º. Deberes de los asociados:.....	12
CAPITULO V	13
REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	13

Artículo 22º. Clases de sanciones y competencia:	13
Artículo 23º. Suspensión temporal, parcial o total de derechos y servicios:.....	13
Artículo 24º. Multas y demás sanciones pecuniarias:.....	13
Artículo 25º. Causales de exclusión:	14
Artículo 26º. Procedimiento para el retiro por exclusión:	14
Artículo 27º. Recurso de Apelación:.....	15
Artículo 28º. Ejecutoria de las decisiones:	15
Artículo 29º. Remoción de miembros de organismos de administración y vigilancia:.....	15
Artículo 30º. Suspensión provisional de derechos:.....	16
Artículo 31º. Vigencia de las obligaciones:	16
Artículo 32º. Devolución de aportes:.....	16
Artículo: 33º. Término de caducidad de las acciones disciplinarias:.....	16
Artículo 34º. Reglamento de disciplina:	16
CAPITULO VI	16
AMIGABLE COMPOSICION	16
Artículo 35º. Conflictos:	16
Artículo 36º. Conformación de la Junta:	16
Artículo 37º. Elección de los componedores:	17
Artículo 38º. Solicitud amigable composición:	17
Artículo 39º. Términos para los Componedores:.....	17
Artículo 40º. Obligación de las partes:.....	17
Artículo 41º. Reglamentación:	17
CAPITULO VII	17
ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.....	18
Artículo 42º. Enumeración y orden jerárquico:	18
Artículo 43º. Definición:	18
Artículo 44º. Asamblea General de Delegados:	18
Artículo 45º. Requisitos para ser delegado:.....	18
Artículo 46º. Voto:.....	19
Artículo 47º. Reuniones de la Asamblea:	19
Artículo 48º. Convocatoria de la Asamblea General:.....	19
Artículo 49º. Publicación de la convocatoria:	19
Artículo 50º. Convocatoria de la Asamblea por otras instancias:.....	19

Artículo 51º. Quórum:.....	20
Artículo 52º. Decisiones:	20
Artículo 53º. Elecciones:.....	20
Artículo 54º. Mesa Directiva:	20
Artículo 55º. Funciones de la Asamblea General	21
Artículo 56º. Definición e integración:	21
Artículo 57º. Fecha a partir de la cual pueden ejercer sus funciones:.....	22
Artículo 58º. Requisitos para ser Consejero:	22
Artículo 59º. Causales de remoción:	22
Artículo 60º. Vacantes:.....	23
Artículo 61º. Reuniones del Consejo:.....	23
Artículo 62º. Actas:.....	23
Artículo 63º. Quórum y votación calificada:	23
Artículo 64º. Funciones:	23
Artículo 65º. Representación social:	25
Artículo 66º. Definición:	25
Artículo 67º. Requisitos para ser Gerente:	25
Artículo 68º. Funciones:	26
Artículo 69º. Requisitos y funciones:	27
Artículo 70º. Clases de Comités:	27
Artículo 71º. Comité de Educación:	28
Artículo 72º. Comité de crédito:	28
Artículo 73º. Comité evaluador de riesgos de cartera.	28
Artículo 74º. Comité de Solidaridad:.....	28
Artículo 75º. Otros Comités:	28
Artículo 76º. Deberes y obligaciones:	28
Artículo 77º. Responsabilidad de los órganos de administración y control:	29
Artículo 78º. Responsabilidad civil:.....	29
Artículo 79º. Responsabilidad de la Cooperativa y del Gerente:	29
Artículo 80º. Responsabilidad de los asociados:.....	29
Artículo 81º. Acción de responsabilidad:	29
CAPITULO VIII	30
Artículo 82º. Enumeración:	30

Artículo 83º. Integración:	30
Artículo 84º. Requisitos para su elección:.....	30
Artículo 85º. Causales de remoción:	31
Artículo 86º. Sesiones y decisiones:.....	31
Artículo 87º. Funciones:	31
Artículo 88º. Elección:	32
Artículo 89º. Requisitos para su elección:.....	32
Artículo 90º. Funciones:	32
Artículo 91º. Dictamen:.....	33
Artículo 92º. Informe:	33
Artículo 93º. Colaboradores o auxiliares del Revisor Fiscal:	34
Artículo 94º. Reserva:.....	34
Artículo 95º. Inhabilidades del Revisor Fiscal:	34
Artículo 96º. Responsabilidad:	34
CAPITULO IX	35
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	35
Artículo 97º. Inhabilidades e incompatibilidades:	35
Artículo 98º. Inhabilidades para empleados asociados:	35
Artículo 99º. Inhabilidad de los Asociados:.....	36
Artículo 100º. Inhabilidad de los Delegados:	36
Artículo 101º. Inhabilidad por inasistencia:	36
CAPITULO X	36
REGIMEN ECONOMICO	36
Artículo 102º. Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:.....	36
Artículo 103º. Aportes:.....	36
Artículo 104º. Revalorización de aportes sociales:	36
Artículo 105º. Certificados de aportes sociales:	36
Artículo 106º. Límite máximo de aportes sociales individuales:	37
Artículo 107º. Monto mínimo irreducible de aportes sociales de la Cooperativa:.....	37
Artículo 108º. Aporte social mensual obligatorio:	37
Artículo 109º. Capitalización:	37
Artículo 110º. Afectación de los aportes sociales:.....	37
Artículo 111º. Gravación e inembargabilidad de los aportes sociales:.....	37

Artículo 112º. Retención de aportes:.....	38
Artículo 113º. Procedimiento para la devolución de aportes:.....	38
Artículo 114º. Amortización de aportes sociales:	38
Artículo 115º. Mérito ejecutivo:	38
Artículo 116º. Corte anual de Cuentas:.....	38
Artículo 117º. Distribución de excedentes:.....	38
Artículo 118º. Aplicación del excedente:	39
Artículo 119º. Otros fondos y reservas:	39
Artículo 120º. Auxilios y donaciones.....	39
Artículo 121º. Reglamento de crédito:	39
CAPITULO XI	40
INCORPORACIÓN, FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y ASOCIACION. ..	40
Artículo 122º. Incorporación:.....	40
Artículo 123º. Fusión:.....	40
Artículo 124º. Transformación:.....	40
Artículo 125º. Asociación:	40
Artículo 126º. Disolución:.....	40
Artículo 127º. Causales de disolución:	41
Artículo 128º. Actos y operaciones de liquidación:	41
Artículo 129º. Designación de los liquidadores:	41
CAPITULO XII	41
REFORMA DE ESTATUTOS	41
Artículo 130º. Reforma estatutaria:.....	41
Artículo 131º. Modificaciones y concepto previo:	41
Artículo 132º. Términos:	42
Artículo 133º. Vigencia:.....	42
CAPITULO XIII	42
DISPOSICIONES FINALES.....	42
Artículo 134º. Prohibición de créditos fuera de reglamento:.....	42
Artículo 135º. Prohibición de ser codeudor:.....	42
Artículo 136º. Asistencia a la Asamblea General:	42
Artículo 137º. Estímulos:.....	42
Artículo 138º. Actas:.....	43

Artículo 139º. Interpretación del Estatuto y normas supletorias:	43
Artículo 140º. Vigencia de las normas:	43

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

Artículo 1º. Naturaleza jurídica y razón social: Con el nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO “COFIPOR”, se crea una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de carácter multiactivo, con un número de asociados y patrimonio social ilimitados; cuya organización y funcionamiento se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por la ley colombiana y por el presente estatuto.

Parágrafo. Para todos los efectos legales podrá usar la razón social completa, Cooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito o la sigla “COFIPOR”.

Artículo 2º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, pero podrá establecer alianzas estratégicas, convenios y acuerdos de cooperación en el ámbito internacional. En consecuencia establecerá dependencias administrativas o de servicios dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

Artículo 3º. Duración: La duración de COFIPOR será indefinida; sin embargo podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4º. Principios: La Cooperativa desarrollará sus actividades sociales y económicas dentro del marco de los siguientes principios:

1. El ser humano y su trabajo tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión libre, voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad común y solidaria sobre los medios de producción.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
8. Formación e información permanente y oportuna de sus miembros.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del sector solidario.
11. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 5º. Fines: La Cooperativa “COFIPOR” tiene como fines principales los siguientes:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios, sin discriminación alguna.

Artículo 6º. Objetivos:

1. Fomentar el aporte de capital social entre sus asociados.
2. Para desarrollar el objeto social se podrá realizar la actividad, generando descuentos mediante el sistema de libranzas o descuentos directos, con el fin de facilitar el pago por parte de los usuarios del servicio. Igualmente para el ejercicio de las actividades propias del objeto social, la cooperativa en todos los casos recibirá y utilizará recursos provenientes de origen lícito.
3. Ofrecer directamente o a través de convenios o alianzas con otras entidades, servicios de educación formal y no formal, salud, recreación, turismo social y seguridad social.
4. Captar depósitos de ahorro de sus asociados mediante una sección especializada, ajustándose en todo a las normas establecidas para la actividad financiera.

Artículo 7º. Actividades: En cumplimiento de sus principios y en desarrollo de sus objetivos, la Cooperativa podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Administrar y utilizar los aportes sociales de los asociados de conformidad con la ley.
2. Realizar y celebrar toda clase de contratos y operaciones.
3. Crear, suministrar u otorgar toda clase de bienes y servicios.
4. Recibir depósitos de dinero de sus asociados, realizar inversiones y conceder préstamos.
5. Establecer programas y servicios de recreación, salud, previsión y solidaridad.
6. Celebrar convenios y asociarse con entidades que guarden relación con su objeto.
7. Desarrollar permanentemente actividades de educación cooperativa para la formación, capacitación e información de los asociados y de sus directivos y empleados.
8. Efectuar todo tipo de actividades económicas, sociales y culturales que se consideren necesarias en razón del interés social y del bienestar colectivo.
9. Las demás que de acuerdo con la ley y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza cooperativa.

Parágrafo 1. Creación de sucursales y otras dependencias: Corresponde al Consejo de Administración crear las sucursales, agencias o seccionales, departamentos, comités o comisiones y demás dependencias que crea necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus propósitos, estando siempre en todo sujeto a la ley, los estatutos y demás normas que rijan la Cooperativa.

Parágrafo 2. Se crearán las sucursales o agencias cuando el número de afiliados y sus aportes superen el punto de equilibrio entre ingresos y costos de administración y operación que éstas generen.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º. Calidad de Asociados: Podrán ser asociados de la Cooperativa:

- A. Personas naturales:

1. Los miembros uniformados y civiles de la Policía Nacional y de las fuerzas Militares, en actividad o con asignación de retiro o pensión, familiares hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil
 2. Los funcionarios de entidades descentralizadas del orden nacional adscritos al Ministerio de Defensa Nacional y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
 3. Los trabajadores de la Cooperativa y demás empresas que ésta promueva, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
 4. Funcionarios y contratistas de las personas jurídicas afiliadas a la cooperativa y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
- B. Personas jurídicas:
5. Las personas jurídicas de derecho público, las del sector solidario y las de derecho privado sin ánimo de lucro, cuando en ellas prevalezca el trabajo familiar y asociado.
 6. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 9º. Requisitos para el ingreso:

A. Personas naturales:

1. Presentar solicitud escrita en formulario suministrado por la Cooperativa.
2. Pagar, por una sola vez, la cuota de admisión, no reembolsable, que será del 5% del SMMLV en Colombia.
3. Comprometerse a cancelar mensualmente en forma permanente, como aportes sociales obligatorios, una cuota mensual equivalente como mínimo al 5% del SMMLV y máximo el 20% del SMMLV
4. Haber recibido o comprometerse a recibir un curso básico de economía solidaria.
5. Comprometerse a cumplir con las obligaciones y deberes de asociado establecidos en la ley, en el presente estatuto y en los reglamentos internos.
6. Ser admitido por el consejo de administración.

B. Personas jurídicas:

1. Presentar solicitud escrita en formulario suministrado por la Cooperativa, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal.
 - b. Escritura de constitución y gerencia.
2. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto será de un (1) SMMLV en Colombia.
3. Comprometerse a cancelar mensualmente en forma permanente, como aportes sociales obligatorios, una cuota equivalente al 10% SMMLV
4. ser admitido por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Los montos establecidos en este artículo serán aproximados a la unidad de mil más cercana.

Artículo 10º. Admisión de asociados: Corresponde al Consejo de Administración estudiar y resolver las solicitudes de admisión, concediendo o negando la calidad de asociado por medio de resolución que debe constar en el acta de la sesión correspondiente, la cual debe ser publicada en lugar visible de la sede principal de la Cooperativa, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo 11º. Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Fallecimiento, y
5. Disolución, en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 12º. Retiro voluntario: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de los asociados mediante resolución expedida dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por escrito.

Artículo 13º. Reintegro por retiro voluntario: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa, desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo con las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de retiro.

Artículo 14º. Causales para negar el "retiro voluntario": No se concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga esos propósitos.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de retiro forzoso, de exclusión o de suspensión de derechos o servicios.

4. Cuando medien circunstancias que obliguen a la Cooperativa a declarar la emergencia económica.

Artículo 15º. Retiro forzoso: El Consejo de Administración, mediante resolución aprobada por la mayoría de sus miembros, podrá ordenar el retiro forzoso de los asociados que incurran en las siguientes causales:

1. Por incapacidad legal para ejercer derechos o contraer obligaciones.
2. Por mora mayor de seis (6) meses en el pago de los aportes sociales y demás obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
3. Por haber sido condenado por delito que tenga pena privativa de la libertad.

Artículo 16º. Reintegro por retiro forzoso: Quien haya perdido la calidad de asociado por retiro forzoso, podrá solicitar nuevamente su ingreso, siempre que hayan desaparecido las causas que lo originaron y además cumpla con los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

Artículo 17º. Exclusión: El asociado que incurra en las causales previstas en el artículo 25 del presente Estatuto, será excluido de la Cooperativa.

Artículo 18º. Fallecimiento: En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción.

Artículo 19º. Disolución de la persona jurídica: Las personas jurídicas perderán la calidad de asociado una vez compruebe el Consejo de Administración, la disolución de las mismas.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 20º. Derechos de los asociados: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objetivo social.

2. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
4. Revisar la información financiera pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, conforme a los reglamentos establecidos.
5. Presentar a la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ello, por infracciones a la Ley, al presente Estatuto o Reglamentos, por parte de los asociados, directivos y administradores de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no esté en proceso de disolución o liquidación.
7. Acudir ante los organismos respectivos para la solución de sus conflictos.
8. Interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en este estatuto.
9. Recibir la información sobre las actividades adelantadas en desarrollo del acuerdo cooperativo.
10. Presentar ante los organismos de dirección, administración y control los proyectos y/o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
11. Los demás derechos emanados del acuerdo cooperativo, la ley, los estatutos y reglamentos.

Parágrafo. Derechos plenos: Producida la aceptación del asociado por el Consejo de Administración y después de haber cancelado la primera cuota de aportes sociales, y acreditar el curso de inducción cooperativa, entrará a gozar de los derechos y servicios establecidos por la Cooperativa según el estatuto y reglamentos.

Artículo 21º. Deberes de los asociados: Son deberes de los asociados:

1. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados.
2. Cumplir con el pago de las cuotas sociales y demás compromisos y obligaciones derivados del acuerdo cooperativo.
3. Conocer y cumplir el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la institución.
4. Contribuir de modo efectivo al progreso y desarrollo de la Cooperativa.
5. Atender las convocatorias que haga la Cooperativa.
6. Suministrar los informes que solicite la Cooperativa, e informar oportunamente los cambios de domicilio o de trabajo.

7. Participar en los programas de educación y capacitación cooperativa, así como en los demás eventos para los cuales fuere citado.
8. Elegir para los órganos de dirección y vigilancia a quienes consideren más responsables e idóneos.
9. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, respetuosa y seria.
10. Procurar el beneficio de todos y cada uno de los miembros de la Cooperativa.
11. Conocer los principios básicos del cooperativismo, la ley, el estatuto y los reglamentos de la entidad.
12. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
13. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 22º. Clases de sanciones y competencia: Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal, parcial o total de los derechos y servicios
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Exclusión

Artículo 23º. Suspensión temporal, parcial o total de derechos y servicios: El reglamento de disciplina y los reglamentos de los diversos servicios contemplarán la suspensión transitoria, total o parcial de derechos y servicios, por incumplimiento de las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de la sanción serán establecidos en el reglamento de disciplina y en los reglamentos de los diferentes servicios.

Artículo 24º. Multas y demás sanciones pecuniarias: Corresponde al Consejo de Administración imponer multas a los asociados por incumplimiento de sus obligaciones económicas. El valor de cada multa en ningún caso podrá exceder el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del SMMLV. El reglamento de disciplina y los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias, cláusulas indemnizatorias y demás acciones civiles y penales.

Artículo 25º. Causales de exclusión: Son causales de exclusión de los asociados de la Cooperativa, las siguientes:

1. Por infracciones graves a la disciplina social o por actividades desleales contrarias a los ideales o principios del cooperativismo.
2. Por irrespeto comprobado a los miembros de los cuerpos directivos o a los empleados de la Cooperativa, en razón del ejercicio de sus funciones.
3. Por servirse de la Cooperativa para beneficio propio o de terceros, violando la ley, el estatuto o los reglamentos.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por negarse a suministrar los informes o documentos que la Cooperativa requiera, o por falsedad en los mismos.
6. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Por incumplir, sin justa causa, las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
8. Por negarse a la conciliación establecida en este estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
9. Por incumplimiento reiterado y grave de sus deberes u obligaciones como asociado, como delegado o como miembro de los órganos de administración o vigilancia.

Artículo 26º. Procedimiento para el retiro por exclusión:

1. Corresponde a la Junta de Vigilancia adelantar la investigación del hecho y correr pliego de cargos ante el Consejo de Administración, cuando encuentre que un asociado ha incurrido en falta disciplinaria grave, mediante acta suscrita por su Presidente y Secretario, en la que se consignarán los hechos, las pruebas y las razones legales, estatutarias o reglamentarias en las cuales éstos se fundamentan.
2. Esta decisión deberá notificarse por escrito en forma personal al afectado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciendo entrega del pliego de cargos con sus anexos; de lo cual se dejará constancia suscrita por el notificado y por el notificador. Si el notificado se niega a firmar, se dejará constancia de ello.
3. Si no es posible la notificación personal, se procederá a su envío por correo certificado a la dirección de la residencia que repose en el registro social del asociado en la Cooperativa y se entenderá surtida la notificación al quinto (5º.) día después de haber sido entregada al correo.
4. El asociado dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos y solicitar o aportar las pruebas conducentes. Durante éste término el asociado podrá consultar el expediente en la Secretaría General de la Cooperativa.

5. La decisión tomada en reunión del Consejo de Administración mediante resolución motivada que constará en el acta correspondiente, se notificará personalmente al asociado dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión, o en su defecto, por edicto fijado en lugar público en la sede principal de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles; con inserción de la parte resolutive de la misma y de los recursos que proceden contra ella, siendo susceptible el recurso de reposición ante el mismo Consejo.
6. El recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto que publique la decisión, para que sea aclarada, modificada o revocada, y solo podrá ser ejercido por una sola vez en cada caso específico.
7. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.
8. Resuelto el recurso, éste quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya fijado en lugar público de la Cooperativa.

Artículo 27º. Recurso de Apelación: Cuando la decisión sea la de excluir al asociado, será susceptible el recurso de apelación ante la Asamblea General, que resolverá en la misma reunión en la que fuere presentado el recurso, o ante la Comisión de Apelaciones, cuando ésta haya sido nombrada por la Asamblea para tal efecto; la cual deberá decidir dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del día en que aboque el conocimiento. La decisión se notificará como en el caso del artículo anterior.

Artículo 28º. Ejecutoria de las decisiones: Las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración o de la Comisión de Apelaciones, según el caso, quedarán ejecutoriadas en los siguientes términos:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando se hayan resuelto los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

Artículo 29º. Remoción de miembros de organismos de administración y vigilancia: La Asamblea General por iniciativa propia o a petición del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá remover de sus cargos, antes de concluir su periodo, a los asociados que tengan el carácter de miembros principales o suplentes de sus respectivos organismos. Lo hará solamente en caso de negligencia en el ejercicio de sus funciones o por faltas graves comprobadas, teniendo en cuenta el respeto del derecho a la defensa del implicado.

Artículo 30º. **Suspensión provisional de derechos:** Durante la etapa de instrucción y hasta que se produzca la decisión final, al asociado le serán suspendidos todos los derechos y servicios frente a la Cooperativa.

Artículo 31º. **Vigencia de las obligaciones:** Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro título valor o documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

Artículo 32º. **Devolución de aportes:** Quien haya perdido su calidad de asociado por cualquier causa y los beneficiarios del asociado fallecido; tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales y demás derechos reembolsables, no sin antes deducir las deudas u obligaciones que el asociado tenga pendientes con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 112 del presente estatuto.

Artículo: 33º. **Término de caducidad de las acciones disciplinarias:** Las acciones disciplinarias en contra de los asociados que hayan incurrido en alguna de las faltas señaladas en el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa, deberán iniciarse, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta. Vencido éste término se producirá la caducidad de las mismas.

Artículo 34º. **Reglamento de disciplina:** El Consejo de Administración expedirá el reglamento de disciplina que regirá para los asociados de la Cooperativa.

CAPITULO VI

AMIGABLE COMPOSICION

Artículo 35º. **Conflictos:** Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, serán llevados ante una Junta de Amigables Compondores; la cual se conformará de distinta manera según se trate de conciliar conflictos entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.

Artículo 36º. **Conformación de la Junta:** La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter permanente, en consecuencia sus miembros en número de tres (3) serán elegidos para cada caso a

instancia del asociado o asociados interesados, entre los asociados hábiles que no tengan parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto; mediante convocatoria de la Junta de Vigilancia.

Artículo 37º. Elección de los componedores: Cuando las diferencias a conciliar sean entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un componedor, los cuales elegirán un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Cuando las diferencias transigibles sean entre asociados y la Cooperativa, el asociado o asociados elegirán un componedor y el Consejo de Administración el otro y estos elegirán un tercero; si no hubiere acuerdo, el tercer componedor será elegido por la Junta de Vigilancia. En caso de impedimento de la Junta de Vigilancia el componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

Artículo 38º. Solicitud amigable composición: Al solicitar la amigable composición mediante comunicación escrita dirigida a la Junta de Vigilancia, las partes indicarán el asunto o motivo de controversia o conflicto, indicando el nombre del amigable componedor elegido.

Artículo 39º. Términos para los Componedores: Los componedores deberán manifestar la aceptación o no de su nombramiento, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. Si alguno de ellos no la acepta, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo.

Parágrafo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su trabajo, salvo que por unanimidad decidan prorrogarlo por una sola vez, hasta por el mismo período.

Artículo 40º. Obligación de las partes: De las conclusiones o propuestas que se aprueben o resuelvan en la Junta de Conciliación se dejará constancia en un acta y obliga a las partes. Cuando no haya acuerdo o incumplimiento de lo pactado, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 41º. Reglamentación: El Consejo de Administración deberá reglamentar lo no contemplado en el presente capítulo, ajustándose en todo, a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO VII

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 42º. Enumeración y orden jerárquico: En el siguiente orden jerárquico y de conformidad con las normas legales, la dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración, y
3. El Gerente

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 43º. Definición: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido tomadas con el quórum y las formalidades previstas en la ley, el estatuto y los reglamentos. Está constituida por la reunión de los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

Parágrafo. Asociados o delegados hábiles: Para efectos del presente artículo, son asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al estatuto y reglamentos, el día de la convocatoria a Asamblea General.

Artículo 44º. Asamblea General de Delegados: Cuando el número de asociados sea superior a mil (1.000), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, con un mínimo de veinte (20) y un máximo de cien (100) delegados, elegidos para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección de delegados, garantizando en todo caso la adecuada información y participación de los asociados.

Parágrafo 2. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, todas las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 45º. Requisitos para ser delegado: Para ser delegado se requieren los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser asociado de la Cooperativa por un período mayor de un (1) año.
2. Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria a elecciones.
3. Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de educación y capacitación cooperativa.
4. Ser mayor de 18 años.

Artículo 46º. Voto: En la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un (1) voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales, salvo lo previsto en el artículo 96 de la Ley 79/88.

Parágrafo. Prohibición de representación: Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Se exceptúan las personas jurídicas asociadas que podrán participar por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

Artículo 47º. Reuniones de la Asamblea: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos y/o urgentes que no puedan ser postergados para la siguiente Asamblea General Ordinaria y solo podrá tratar los asuntos para los cuales fuere convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 48º. Convocatoria de la Asamblea General: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración en forma pública con antelación no menor de quince (15) días hábiles. En la convocatoria se señalará el orden del día propuesto, el reglamento de funcionamiento y la fecha, hora y lugar de su realización. El Consejo de Administración elaborará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles que será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

Artículo 49º. Publicación de la convocatoria: La Convocatoria de la Asamblea General se hará conocer a los asociados o delegados mediante comunicación escrita enviada a cada uno de ellos, o fijando la misma en sitios visibles de las diferentes sedes de la Cooperativa o utilizando otros medios de comunicación, adecuados para tal fin.

Artículo 50º. Convocatoria de la Asamblea por otras instancias: Cuando el Consejo de Administración no realice la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido o deje transcurrir quince (15) días hábiles a partir de la fecha de solicitud de convocatoria, sin tomar

decisión sobre el particular; la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria y el Consejo arbitrará los recursos necesarios para su realización. En el caso de la Asamblea Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración, su realización.

Artículo 51º. Quórum: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Parágrafo. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de sus asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 52º. Decisiones: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Sin embargo, requieren del voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea, las siguientes decisiones:

1. Reforma de los Estatutos,
2. Fijación de aportes extraordinarios,
3. La amortización de aportes, y
4. La transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación de la Cooperativa.

Artículo 53º. Elecciones: La elección de los órganos de administración y control se hará por el sistema de nominación personal o aclamación, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración o acuerde la misma Asamblea General.

Parágrafo: Suplencias numéricas: En la composición de los organismos plurales de administración, vigilancia y control se entenderá que los suplentes son numéricos no personales.

Artículo 54º. Mesa Directiva: La Asamblea General será presidida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración, mientras se realiza la elección de la mesa directiva que

estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

Artículo 55º. Funciones de la Asamblea General: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices para el cumplimiento del objetivo social de la Cooperativa.
3. Reformar los estatutos.
4. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes, para un período de tres (3) años.
5. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente para un período de tres (3) años y fijar su remuneración.
6. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Aprobar o improbar los estados financieros al cierre anual del ejercicio.
8. Examinar, modificar o aprobar los proyectos de distribución de excedentes y presupuestos presentados por el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Fallar sobre la exclusión de los asociados y remoción de miembros de los organismos de administración y vigilancia, cuando no corresponda a otro organismo hacerlo.
11. Autorizar y aprobar proyectos de inversión superiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio, por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
12. Elegir los integrantes de la Comisión de Apelaciones, si decide constituirla, para un período de tres (3) años, al igual que los miembros de la comisión que aprobará el acta de la Asamblea.
13. Resolver la fusión, transformación, incorporación, disolución y liquidación de la Cooperativa.
14. Las demás funciones señaladas en la ley y en el estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 56º. Definición e integración: El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos que serán elegidos por la Asamblea General para un período tres (3) años. Les serán aplicables las incompatibilidades e inhabilidades consagradas en la ley y en el presente estatuto.

Parágrafo. La Asamblea General ordinaria anual podrá renovar parcialmente los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración. Los nuevos miembros serán elegidos para el tiempo que falte del período previsto.

Artículo 57º. Fecha a partir de la cual pueden ejercer sus funciones: Los miembros del Consejo de Administración podrán ejercer sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento o elección, sin perjuicio de su inscripción en la Cámara de Comercio para efectos de su oponibilidad frente a terceros.

Parágrafo. Entrega del cargo: Por consiguiente los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no resulten reelegidos deben proceder de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por los órganos competentes, a partir de su nombramiento.

Artículo 58º. Requisitos para ser Consejero: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación, excepto los representantes de personas jurídicas.
2. Ser asociado mayor de 25 años de edad.
3. Tener título profesional universitario o tecnológico, o haber recibido por lo menos ciento veinte (120) horas de formación, actualización y capacitación cooperativa.
4. No haber sido sancionado en ejercicio de cargos cooperativos por la respectiva Entidad de Control y Vigilancia del Estado en los últimos seis (6) años anteriores a la elección, ni por el Consejo de Administración o la Asamblea General en los últimos cinco (5) años como asociado, directivo o funcionario.
5. Haber desempeñado alguno de los cargos de: miembro de los órganos de administración, vigilancia y control; funcionario administrativo de la Cooperativa; miembro de un Comité Permanente, Comité Especial, o Delegado en una Asamblea General anterior a la fecha en que se le elige.

Artículo 59º. Causales de remoción: Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Hacerse elegir sin el lleno de los requisitos exigidos para ser Consejero.
2. Faltar a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el año, sin causa justificada.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

4. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la exclusión o suspensión de derechos y servicios.
5. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita al Consejo de Administración.
6. Las demás causales establecidas en la legislación cooperativa y en el estatuto.

Artículo 60º. Vacantes: En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal del Consejo de Administración, ocupará su lugar el suplente numérico que le corresponda. Si la ausencia temporal es del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Artículo 61º. Reuniones del Consejo: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente o en su defecto del Vicepresidente, por el Gerente y por el Revisor Fiscal. La Junta de Vigilancia podrá solicitar reunión extraordinaria del Consejo.

Parágrafo. Los miembros del Consejo de Administración conservarán su carácter de tales hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro en la Cámara de Comercio.

Artículo 62º. Actas: De todo lo tratado y decidido en cada reunión del Consejo se dejará constancia en un acta suscrita por el Presidente y por el Secretario, la cual una vez aprobada hace plena prueba de los hechos y actos contenidos en ella.

Artículo 63º. Quórum y votación calificada: Para las reuniones del Consejo de Administración formará quórum para deliberar la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros principales o suplentes. Las decisiones del Consejo se tomarán mínimo con el voto favorable de tres (3) de sus integrantes, salvo lo establecido en los numerales 4, 5, 13, 22, 24 y 25 del artículo 64 del estatuto, que requerirán votación calificada de cuatro (4) de sus integrantes.

Artículo 64º. Funciones: Son funciones del Consejo:

1. Elegir de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; y removerlos cuando la situación lo requiera.
2. Reglamentar el estatuto.
3. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
4. Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración. Así mismo nombrar y remover al suplente del Gerente en ausencia temporal o definitiva. En este evento se fijará la remuneración respectiva.

5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa.
6. Nombrar las personas que ejerzan los cargos de dirección administrativa y tesorería, de ternas presentadas por el Gerente.
7. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas de los estatutos.
8. Presentar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones y el proyecto de distribución de excedentes, a la Asamblea General.
9. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario.
10. Aprobar el manual de funciones y procedimientos de trabajo, fijar las remuneraciones salariales y conceder honorarios, viáticos, primas y bonificaciones al personal de empleados y funcionarios, directivos y administrativos.
11. Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo; todas ellas con la aprobación de la respectiva entidad de control y vigilancia del Estado, exigiendo su presentación y haciéndola efectiva llegado el caso.
12. Examinar y aprobar en primera instancia, el balance y demás estados financieros y presentarlos a la Asamblea para su aprobación final.
13. Fijar para cada vigencia la cuantía máxima con la cual el Gerente pueda realizar transacciones o celebrar contratos en nombre de la Cooperativa.
14. Decidir sobre el ingreso o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de sus aportes.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento, autorizando al representante legal para tal efecto.
16. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
17. Estudiar y aprobar en cada vigencia, proyectos de inversión que en su totalidad no excedan el diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa, según estado de situación financiera del año inmediatamente anterior.
18. Autorizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General.
19. Constituir los Comités que sean necesarios, designar sus integrantes y nombrar sus delegados a los diferentes Comités.
20. Designar los representantes ante las entidades en las cuales tenga participación la Cooperativa.
21. Decidir sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
22. Proyectar y adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social de la Cooperativa.
23. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los Comités.

24. Autorizar al Gerente ante las entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica.
25. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
26. Autorizar las valorizaciones y desvalorizaciones de activos.
27. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación del estatuto, ajustándose en todo a la ley.
28. Aplicar a los asociados las sanciones previstas en el estatuto y en los reglamentos de la Cooperativa.
29. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas a otros organismos.

Parágrafo. El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente o transitoria, algunas de las anteriores funciones en el Gerente, Comités Permanentes o en uno o varios de sus miembros, pero no lo exonerará ante la Asamblea General de la responsabilidad por los actos que éstos ejecuten como consecuencia de tal delegación. La delegación prevista en este parágrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonera a los designados, ante el Consejo, de la responsabilidad que les corresponde.

Artículo 65º. Representación social: El Presidente del Consejo, como representante social, presidirá las reuniones del Consejo de Administración e inicialmente las de la Asamblea General.

GERENTE

Artículo 66º. Definición: El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser removido en cualquier momento.

Parágrafo. En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente será reemplazado por el Suplente, quien debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 67 del estatuto.

Artículo 67º. Requisitos para ser Gerente:

1. No haber sido sancionado por las Entidades de Control y Vigilancia del Estado, por la Asamblea General, o por el Consejo de Administración, por faltas cometidas en el ejercicio de cargos cooperativos.
2. Haber desempeñado, por un tiempo no menor de tres (3) años, alguno de los cargos de: miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité permanente, Revisor Fiscal, Jefe Control Interno o Delegado a una Asamblea General.

3. Ser profesional titulado en áreas económicas, administrativas, financieras o jurídicas y haber recibido al menos ciento veinte (120) horas de formación, actualización y capacitación cooperativa.
4. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos de dirección o administración en el sector público, privado o sector solidario

Artículo 68º. Funciones: Son funciones del Gerente:

1. Representar a la Cooperativa ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las leyes y este estatuto.
3. Celebrar los contratos y transacciones cuyo valor no exceda la cuantía fijada por el Consejo de administración para cada vigencia y mantenerlo informado de tales hechos.
4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades propias de la Cooperativa.
5. Proyectar para aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
6. Presentar al Consejo de Administración el inventario, el balance del cierre anual del ejercicio y demás estados financieros, y el proyecto de distribución de excedentes, para su aprobación en primera instancia, y un informe sobre la situación de la Cooperativa.
7. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios de administración de la Cooperativa que no dependan de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
8. Presentar oportunamente al Consejo de Administración las ternas requeridas para el nombramiento de los funcionarios del orden administrativo.
9. Aplicar al personal de la administración las sanciones que, por faltas comprobadas, sea necesario imponer e informar de ello al Consejo de Administración.
10. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cooperativa.
11. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Administración, cuando la situación lo amerite.
12. Cumplir las órdenes que le imparta la Asamblea General y/o el Consejo de Administración, y solicitar autorización para adelantar los negocios que deba aprobar previamente el Consejo de Administración de conformidad con el presente estatuto.
13. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones al Consejo de Administración.

14. Cumplir y hacer cumplir oportunamente el envío de documentos y demás obligaciones legales ante los organismos de vigilancia y control del Estado.
15. Presentar ante la respectiva entidad de control y vigilancia del Estado las reformas estatutarias aprobadas.
16. Realizar las demás funciones propias de su cargo y las específicas que le asigne el Consejo de Administración.

TESORERO

Artículo 69º. Requisitos y funciones: La Cooperativa tendrá un tesorero elegido por el Consejo de Administración de terna presentada por el Gerente y será el responsable de la dirección, ejecución y control de las labores relacionadas con el recaudo y manejo de los recursos provenientes de las transacciones económicas realizadas entre los asociados y la Cooperativa, y entre ésta y terceros.

Parágrafo 1. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata supervisión del Gerente y responderá legal y estatutariamente ante éste, ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General.

Parágrafo 2. Las condiciones, requisitos y funciones para acceder a este cargo serán establecidos por el Consejo de Administración.

COMITES

Artículo 70º. Clases de Comités: La Cooperativa tendrá los siguientes comités elegidos por el Consejo de

Administración:

1. Comité de Educación, Organismo o Institución que haga sus veces,
2. Comité de Crédito
3. Comité de evaluación de riesgos de cartera
4. Comité de Solidaridad, y
5. Los demás Comités que el Consejo crea necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.

Parágrafo 1. Los miembros de los Comités serán nombrados por el Consejo de Administración para periodos previamente establecidos en sus respectivos reglamentos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 2. Reglamentación: El Consejo de Administración reglamentará los Comités creados en cuanto a sus recursos, presupuesto, número de miembros, requisitos, funciones y demás condiciones exigidas para su normal funcionamiento

Artículo 71º. Comité de Educación: La Cooperativa tendrá un Comité de Educación u órgano encargado de desarrollar las actividades de educación, información y promoción con sus asociados, administradores, representantes legales y trabajadores. Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración.

Artículo 72º. Comité de crédito: La Cooperativa contará con un Comité de Crédito integrado por tres (3) miembros, encargado del estudio y aprobación de las solicitudes de crédito.

Artículo 73º. Comité evaluador de riesgos de cartera.

La cooperativa nombrará un Comité Evaluador de riesgos de Cartera, integrado por tres (3) miembros, encargados de la evaluación del estado de la cartera para identificar sus riesgos y determinar el nivel de cubrimiento de las provisiones."

Artículo 74º. Comité de Solidaridad: El Consejo de Administración conformará un Comité de Solidaridad con el fin de prestar ayuda económica a los asociados y sus familias en caso de calamidad doméstica o de difícil situación particular, de conformidad con lo previsto en el respectivo reglamento y destinar recursos para beneficio de la comunidad.

Artículo 75º. Otros Comités: El Consejo de Administración podrá crear otros comités para finalidades específicas, cuya integración, funciones y demás requisitos serán reglamentados por el mismo.

DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 76º. Deberes y obligaciones: Los miembros del Consejo de Administración, los miembros de los diferentes Comités y el Representante Legal en su calidad de administradores de la Cooperativa, deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia, propias de su responsabilidad frente a los asociados.

Parágrafo. En cumplimiento de sus funciones tienen las siguientes obligaciones:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Permitir y facilitar las actividades de control propias de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección que ellos tienen.
7. Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con la Cooperativa o participar en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
8. Las demás obligaciones previstas en las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

Artículo 77º. Responsabilidad de los órganos de administración y control: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás administradores y directivos de la Cooperativa responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos. No están sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 78º. Responsabilidad civil: Todo director, administrador, representante legal o empleado de la Cooperativa, responde personalmente por las pérdidas que cause a cualquier persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que señala la ley, cuando a sabiendas viole o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 79º. Responsabilidad de la Cooperativa y del Gerente: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante los asociados por las operaciones que haga o deje de hacer el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones, y responde hasta por el monto de su patrimonio social.

Parágrafo. El Gerente responderá ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones.

Artículo 80º. Responsabilidad de los asociados: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita a los valores aportados en forma ordinaria o extraordinaria y comprende únicamente las obligaciones contraídas por ésta desde su admisión como asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 81º. Acción de responsabilidad: La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de los diferentes cuerpos directivos y administradores por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales

hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los daños causados.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 82º. Enumeración: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con:

1. Junta de Vigilancia, y
2. Revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 83º. Integración: La Junta de Vigilancia es el organismo de control social. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Les serán aplicables las incompatibilidades e inhabilidades consagradas en la ley y en el presente estatuto.

Parágrafo. Tendrá a su cargo cuidar de la eficiente administración de la Cooperativa, únicamente en lo que respecta al control social y no sobre asuntos que competan a los órganos de administración y control. Sus miembros responden ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 84º. Requisitos para su elección: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil con no menos de un (1) año de afiliación, excepto los representantes de personas jurídicas.
2. Ser asociado mayor de 25 años de edad.
3. Tener título profesional universitario o tecnológico o haber recibido por lo menos sesenta (60) horas de formación, actualización y capacitación cooperativa.
4. No haber sido sancionado en ejercicio de cargos cooperativos por la respectiva entidad de control y vigilancia del Estado en los últimos seis (6) años anteriores a la elección, ni por el Consejo de Administración o la Asamblea General en los últimos cinco (5) años como asociado, directivo o funcionario.

5. Haber desempeñado alguno de los cargos de: miembro de los organismos de administración, vigilancia y control; funcionario administrativo de la Cooperativa; miembro de un Comité Permanente, Comité Especial o Delegado en una Asamblea General anterior a la fecha en la que se le elige.

Artículo 85º. Causales de remoción:

1. Hacerse elegir sin el lleno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Vigilancia, previstos en el artículo anterior.
2. Faltar a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el año, sin causa justificada.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la exclusión o suspensión de derechos y servicios.
5. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita dirigida a la Asamblea General.
6. Las demás causales establecidas en la legislación cooperativa y en el presente estatuto.

Artículo 86º. Sesiones y decisiones: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por unanimidad, dejando constancia de sus actuaciones en acta suscrita por todos sus miembros.

Artículo 87º. Funciones: Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria o Entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Concurrir, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Administración y Comités, previa convocatoria que éstos le hagan.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7. Nombrar sus representantes en el Comité Electoral.
8. Verificar y firmar, en señal de aprobación, las listas de asociados hábiles e inhábiles para su participación en la Asamblea General o elección de delegados.
9. Elaborar su propio reglamento y el plan de trabajo previsto para su período.
10. Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actividades.
11. Designar, por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Coordinador y un Secretario.
12. Las demás que le asigne la ley, el estatuto y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración o de la revisoría fiscal.

REVISOR FISCAL

Artículo 88º. Elección: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos para un período de tres (3) años, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo. Revisoría fiscal externa: Previa aprobación de la respectiva entidad de control y vigilancia del Estado, la Revisoría Fiscal de la Cooperativa también podrá ser prestada por cooperativas de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado que tengan dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente.

Artículo 89º. Requisitos para su elección: Además de los requisitos exigidos por las normas legales para ser elegido Revisor Fiscal, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos básicos:

1. Ser contador público titulado con matrícula profesional vigente.
2. Tener certificado actualizado de antecedentes disciplinarios.
3. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia y control del Estado.
4. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y en el artículo 95 del Estatuto. (Actual)
5. No ser socio o empleado de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Contador o del Tesorero.

Artículo 90º. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Informar por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y a la Supersolidaria y, en lo que le compete, a la Junta de Vigilancia, sobre las irregularidades que encuentre en el funcionamiento y operaciones de la Cooperativa.

2. Si el estado de situación financiera, estados de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa han sido fielmente tomados de los libros.
3. Rendir los informes ordinarios o aquellos que sean solicitados por las Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
4. Examinar todas las operaciones contables, inventarios, libros, informes, actas, correspondencia y demás comprobantes de cuentas de la Cooperativa, a fin de establecer que se cumple con la normatividad existente, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
6. Autorizar con su firma los balances, cuentas y estados financieros que le sean presentados por los organismos de administración de la Cooperativa.
7. Practicar inspecciones, impartir instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General y del Consejo de Administración cuando sea necesario.
9. Participar con derecho a voz pero sin voto en las reuniones del Consejo de Administración.
10. Nombrar su representante en el Comité Electoral.
11. Cumplir las demás funciones previstas en la ley, el estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 91º. Dictamen: El dictamen del Revisor Fiscal debe incluir por lo menos los siguientes puntos:

1. Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
2. Si los estados financieros básicos, estados de resultados, estado de resultado en el patrimonio y estados de cambios en la situación financiera y estado de cambios de flujo de efectivo, han sido fielmente tomados de los libros.
3. Si el informe de la situación financiera presenta en forma fidedigna el reflejo de las operaciones efectuadas en el período previsto.
4. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiere lugar a ellas.

Artículo 92º. Informe: Los puntos básicos a tratar en el informe del Revisor Fiscal son los siguientes:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría.
3. Si los actos de los administradores y las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones, órdenes e instrucciones de la Asamblea.
4. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registros de asociados en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
5. Si hay adecuadas medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la cooperativa o de terceros en poder de la misma

Artículo 93º. Colaboradores o auxiliares del Revisor Fiscal: Cuando las circunstancias lo exijan, la Asamblea General determinará las apropiaciones para el suministro de los recursos humanos y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones del Revisor Fiscal, así:

1. Remuneración mensual de los auxiliares del Revisor Fiscal y número de horas de trabajo que deben aplicar para el cumplimiento de sus funciones.
2. Número de auxiliares u otros colaboradores, sus características profesionales o técnicas.
3. Valor estimado para útiles y papelería, teléfono, fax y otros medios de comunicación.
4. Lugares de trabajo, muebles y elementos a disposición del Revisor Fiscal y de sus colaboradores.

Artículo 94º. Reserva: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de su cargo.

Artículo 95º. Inhabilidades del Revisor Fiscal: Además de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 97 del presente estatuto, no podrán ser revisores fiscales de la cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa.
2. Los empleados de la Cooperativa durante el ejercicio del cargo ni durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que hayan cesado en sus funciones.
3. Quienes tengan parentesco alguno dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil, o sean cónyuges, compañeros (as) permanentes de los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Contador, Tesorero, y demás funcionarios directivos y administrativos de la Cooperativa.

Artículo 96º. Responsabilidad: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

También será responsable e incurrirá en las sanciones previstas en la ley cuando a sabiendas, autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes no ajustados a la verdad.

CAPITULO IX

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 97º. Inhabilidades e incompatibilidades: Las siguientes inhabilidades e incompatibilidades serán aplicadas rigurosamente a los miembros de los órganos de administración y control, y demás funcionarios y empleados de la Cooperativa:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
2. Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités Permanentes o Comités Especiales, podrá desempeñar cargo administrativo alguno mientras no renuncie a su investidura como tal.
3. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Permanentes, Comités Especiales, Gerente, Revisor Fiscal y Secretario General, no podrán ser parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil; ni celebrar contratos de compraventa, de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
4. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Permanentes, Comités Especiales, Gerente, Revisor Fiscal, Secretario General y demás funcionarios de orden administrativo de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos laborales, de compraventa, de prestación de servicios o de asesoría, con su cónyuge o compañero (a) permanente, ni con sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o de afinidad y único civil.
5. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás funcionarios administrativos, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 98º. Inhabilidades para empleados asociados:

Los asociados que a su vez sean empleados de la Cooperativa, no podrán pertenecer a los órganos de dirección y control de la misma, tal que les puedan generar conflictos de interés.

Artículo 99º. Inhabilidad de los Asociados: A la Asamblea General de Asociados solo podrán asistir los asociados hábiles, esto es, quienes estén inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y los reglamentos, el día de la convocatoria a Asamblea General.

Artículo 100º. Inhabilidad de los Delegados: A la Asamblea General de Delegados solo podrán asistir los delegados que se encuentren hábiles el día de la convocatoria a Asamblea General.

Artículo 101º. Inhabilidad por inasistencia: Los delegados elegidos a la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités permanentes o especiales que sin justa causa y en el transcurso de su período para el cual fueron elegidos, dejaren de asistir al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones convocadas quedarán inhabilitados para presentar sus nombres a ser reelegidos en el período siguiente al de su incumplimiento.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 102º. Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios obligatorios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que a cualquier título reciba la Cooperativa, con destino al incremento patrimonial.

Artículo 103º. Aportes: Los aportes ordinarios o extraordinarios obligatorios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluado.

Artículo 104º. Revalorización de aportes sociales: La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales dentro de los límites que fije la ley, con cargo al fondo que para tal efecto debe crearse.

Artículo 105º. Certificados de aportes sociales: Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios se acreditarán mediante certificados o constancias expedidos por el Consejo de Administración o por el funcionario en quien éste delegue tal función, a solicitud de los asociados u oficiosamente al fin de cada ejercicio contable.

Parágrafo. Los certificados de aportes ordinarios y extraordinarios en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Artículo 106º. Límite máximo de aportes sociales individuales: Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del veinte por ciento (20%) de los mismos.

Artículo 107º. Monto mínimo irreducible de aportes sociales de la Cooperativa: El aporte social de COFIPOR será variable e ilimitado en cuanto al máximo, pero para efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible será de mil cien (1.100) SMMLV durante la existencia de la Cooperativa. Sin embargo, la Asamblea General podrá incrementar el monto anterior cuantas veces sea necesario para mantener las proporciones y relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

Artículo 108º. Aporte social mensual obligatorio: Las personas naturales asociadas deberán cancelar un aporte social mensual obligatorio equivalente como mínimo al 5% del SMMLV. Las personas jurídicas, cancelarán un aporte social mensual obligatorio equivalente al 10% del SMMLV. Los valores resultantes serán ajustados a la unidad de mil más cercana.

Artículo 109º. Capitalización: La Cooperativa podrá establecer mecanismos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por la Asamblea General y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

Parágrafo. También podrá la Asamblea General establecer aportes extraordinarios o aportes contractuales obligatorios, para incrementar los aportes sociales cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 110º. Afectación de los aportes sociales: Los aportes sociales de los Asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Artículo 111º. Gravación e inembargabilidad de los aportes sociales: Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos de retiro o exclusión del asociado, quien podrá determinar a qué asociado los cede, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 112º. Retención de aportes: El Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales de los asociados retirados, cuando se haya iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores, cuando la Cooperativa presente pérdidas o cuando sean necesarios para mantener el monto mínimo irreducible establecidos en el artículo 107 del estatuto.

Artículo 113º. Procedimiento para la devolución de aportes: Cuando no proceda la retención de los aportes, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses después de la solicitud, para hacer la devolución de los mismos, en los casos de retiro voluntario aceptado, retiro forzoso declarado, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado. Si no lo hiciera, la Cooperativa se obliga a favor del asociado o de sus herederos legales o beneficiarios, a revalorizar los aportes sociales de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 114º. Amortización de aportes sociales: La Cooperativa podrá hacer la amortización parcial o total de los aportes sociales pagados por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial para la amortización de aportes; en cuyo caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Parágrafo. La amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

Artículo 115º. Mérito ejecutivo: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que ésta expida; en la que conste la causa y liquidación de la deuda con la constancia de notificación o cuenta de cobro al interesado, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Entidad.

Artículo 116º. Corte anual de Cuentas: Corte anual de Cuentas: A 31 de diciembre de cada año se hará el corte o cierre anual de cuentas y se producirá el estado de situación financiera, el inventario, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujo de efectivo y liquidación de las operaciones sociales, que serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración y posteriormente puestos a disposición de la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

Artículo 117º. Distribución de excedentes: Para la distribución de los excedentes se procederá así:

1. Para la constitución o incremento del fondo de educación, un veinte por ciento (20%) como mínimo,
2. Para la constitución o incremento de la reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo
3. Para la constitución e incremento del fondo de solidaridad, un diez por ciento (10%) como mínimo.
4. El remanente destinándolo en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, así:
 - a. A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
 - b. A servicios comunes y seguridad social.
 - c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
 - d. Al fondo para amortización de aportes de los asociados.
 - e. Al fondo de liquidez y otros.

Artículo 118º. Aplicación del excedente: No obstante lo previsto en el artículo anterior el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 119º. Otros fondos y reservas: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al excedente líquido del ejercicio económico anual.

Artículo 120º. Auxilios y donaciones: Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los Asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

Artículo 121º. Reglamento de crédito: El Consejo de Administración expedirá el reglamento de crédito teniendo en cuenta que el principal objetivo de la Cooperativa no es el ejercicio de la actividad financiera, sino la prestación de dicho servicio a los asociados, procurando atender las necesidades de todos los solicitantes de conformidad con su capacidad de pago.

CAPITULO XI

INCORPORACIÓN, FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y ASOCIACION.

Artículo 122º. Incorporación: La Cooperativa podrá incorporarse a otra Cooperativa tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica, cuando su objeto social sea común o complementario. En este caso la Cooperativa se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporante.

Parágrafo: Cuando COFIPOR sea la Cooperativa incorporante, podrá aceptar la incorporación de otra u otras cooperativas que adopten sus estatutos y se amparen en su razón social, mediante resolución del Consejo de Administración.

Artículo 123º. Fusión: La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, tomando en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva persona jurídica.

Parágrafo: Tanto la fusión como la incorporación de la Cooperativa a otras cooperativas, podrá adoptarse en reunión de la Asamblea General, mediante el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 124º. Transformación: De conformidad con las disposiciones legales y de economía solidaria, la Cooperativa podrá transformarse en otro tipo de organización solidaria respecto del adoptado en el presente Estatuto.

Artículo 125º. Asociación: La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Parágrafo. Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza con miras a integrar recursos conducentes a la producción o a la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad; que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Artículo 126º. Disolución: La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 127º. Causales de disolución: Son causales de disolución las siguientes:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados por debajo del exigido para su constitución, por un período superior a seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque sus actividades y medios empleados en el cumplimiento de sus objetivos sean contrarios a la ley o al espíritu cooperativo.

Artículo 128º. Actos y operaciones de liquidación: Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo social. Conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación en cuyo caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

Artículo 129º. Designación de los liquidadores: Cuando la disolución haya sido aprobada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en el mismo acto y en número máximo de tres (3), quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a los términos y prescripciones que le impongan la Ley y la Asamblea.

CAPITULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 130º. Reforma estatutaria: La reforma de los estatutos, solamente, podrá hacerla la Asamblea General de Asociados o Delegados con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Parágrafo. Para que la Asamblea asuma el conocimiento de la reforma total o parcial de los Estatutos, éste punto deberá figurar expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Artículo 131º. Modificaciones y concepto previo: Las propuestas de reforma al estatuto que hagan los asociados o los delegados deberán ser presentadas al Consejo de Administración con tres

(3) meses de antelación a la Asamblea, con el propósito de que una vez estudiadas las propuestas por el Consejo, éste las dé a conocer a los asociados o delegados a la asamblea, con el respectivo concepto.

Artículo 132º. Términos: Las reformas o modificaciones al Estatuto propuestas por los asociados y las que proyecte el Consejo de Administración deberán ser remitidas a los asociados o a los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea que habrá de ocuparse de ellas, a fin de democratizar su discusión y recoger las opiniones y sugerencias de los asociados en general.

Artículo 133º. Vigencia: Toda reforma estatutaria entrará a regir a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General y tendrá efectos respecto de terceros cuando haya sido registrada en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134º. Prohibición de créditos fuera de reglamento: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités permanentes, Comités especiales, Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, en ningún caso podrán obtener créditos diferentes a los comúnmente reglamentados.

Artículo 135º. Prohibición de ser codeudor: No podrán servir como codeudores de créditos otorgados por la Cooperativa, los miembros de los diferentes organismos de dirección, administración, vigilancia y control, ni los demás funcionarios de la misma.

Artículo 136º. Asistencia a la Asamblea General: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los funcionarios administrativos están obligados a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La inasistencia sin causa justificada a dos Asambleas consecutivas será causal de remoción del cargo.

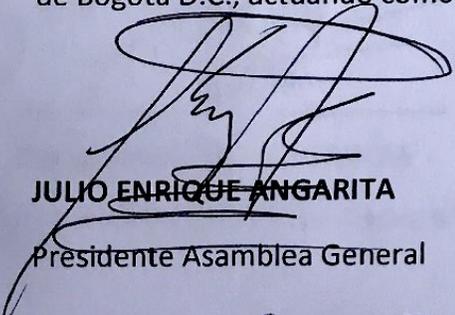
Artículo 137º. Estímulos: Los asociados que hayan prestado servicios especiales o se distingan por su espíritu benefactor o solidario para con la Cooperativa, podrán ser acreedores a estímulos de orden honorífico y/o económico que la Institución les otorgue. Su reglamentación estará a cargo del Consejo de Administración.

Artículo 138º. Actas: Las actas de las reuniones de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control de la Cooperativa debidamente aprobadas y firmadas, son prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

Artículo 139º. Interpretación del Estatuto y normas supletorias: La interpretación del Estatuto corresponde hacerla al Consejo de Administración mediante la expedición de conceptos, acuerdos o resoluciones de carácter obligatorio para todos los asociados. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán de conformidad con la legislación cooperativa, la doctrina, los valores y principios cooperativos universalmente aceptados, o apelando a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

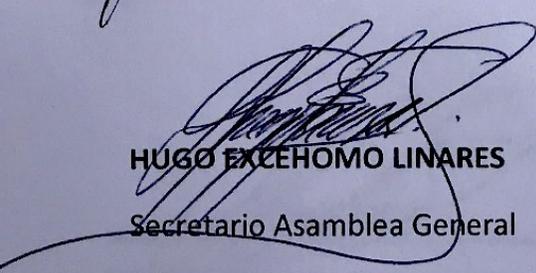
Artículo 140º. Vigencia de las normas: Queda entendido que cualquier disposición emanada del Gobierno Nacional o de la respectiva Entidad de Control y Vigilancia del Estado, le hará perder vigencia a aquellas partes del Estatuto que entren en contradicción con la misma; en cuyo caso la Cooperativa entrará a adecuarlo y aprobarlo dentro del plazo que establezca la Entidad.

La presente reforma general estatutaria que consta de XIII Capítulos y 140 Artículos, fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 14 de marzo de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como Presidente y Secretario de la misma.



JULIO ENRIQUE ANGARITA

Presidente Asamblea General



HUGO EXCEHOMO LINARES

Secretario Asamblea General